

MFN 1879

25

DEFENSA

CD-3641131

QUE

HIZO EL ABOGADO

JUAN BAUTISTA ESTEVES

A Cruz Zabala y Manuel Sanchez,

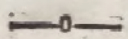
EN LA CAUSA DE LA ULTIMA

De Las

CONSPIRACIONES

QUE SE HAN JUZGADO

En Bogota,



Imp. por Rafael Ramirez
Año de 1833.

JUAN BAUTISTA ESTEVES

*Fieri potest ut quis recte sentiât, et id
quod sentit, polite eloqui, non possit.*

C. 1.^o Tusc.

COMPTON HOUSE

QUE SR SAN JUAN

En Bogotâ

1774

AL
MUY SABIO
Y DESAPASIONADO TRIBUNAL
DE LA RAZON, DE LA VERDAD Y DE LA JUSTICIA.

Los jueces de consulta en esta causa de conspiración, anunciada para el 23 de julio, han suspendido por seis meses del ejercicio de su abogacia al que formó este alegato en el juzgado de letras de hacienda; pero no se fundan sino en la jeneralidad de un exeso, que se ignora cual sea; porque no lo determinan, ni designan los límites á que debió circunscribirse el defensor para no faltar á ellos, ni accederse de sus líneas. Aplican á este caso una ley de los reyes de España conquistadores de las indias occidentales, establecida con otras de su recopilacion para suspender arbitrariamente á los abogados conquistados. El respetable público imparcial, formará de esta defensa el juicio que haya merecido en justicia; pues su autor se ha visto en el comprometimiento de sacarla á la luz de la prensa con otras piezas, que, por una consecuencia necesaria le ha agregado hasta la de su reclamacion por la nulidad del acuerdo: i no tiene mas interés, que el de escudarse contra las siniestras interpretaciones á que provocan las vagas é indeterminadas voces de que se han valido los jueces para indicar el motivo, pretesto, ó fundamento de esta arbitraria suspension.

Multorum improbitate depressa veritas emergit, et innocentis defensor interclusa respirat, ut. C. pro Client.

S. J. L. de H.

El defensor de Cruz Zabala y Manuel Sanchez en la causa de conspiracion, alegando para sentencia, en vista del proceso y pruebas instruidas en su tiempo dice: que ninguno de estos infelices ha tomado parte en las operaciones que dieron ocasion á los rumores denominados con las voces de sedicion, conspiracion, rebelion ó traicion al Estado de la Nueva-Granada. Son las mismas de que habla el art. 1º de la ley de la materia publicada en 3 del último junio.

Los procedimientos de la pesquisa, la conducta de Sanchez y Zabala, y los testigos de las dos informaciones practicadas á su favor en los dias de la prueba, son los gerantes de su inocencia por la ninguna intervencion voluntaria que tubieron en los movimientos que dieron ocasion á las ruidosas vocerías de la noche del 23 de julio, hasta el dia de la prision de cada cual en el lugar donde se le halló. Y así es que ni el uno, ni el otro ha incurrido en las penas que la citada ley detalla en sus artículos 26. 27. y 28 contra los granadinos reos verdaderos de estos delitos. En esta intelijencia, el defensor que habla, pide á U. en justicia, se sirva absolverlos definitivamente de los cargos indebidos que se les han formado, poniendoles luego, luego en plena libertad. Las duras prisiones, encierro y grillos en que están, son mas que suficientes para haberlos purificado ya de las sospechas que pudo haber para su arresto y seguimiento de la causa.

Temo, (aunque parezca jactancia) que haya quienes se indignen contra mí por la manera de defensa de estos desgraciados. Si, puedo errar, mas no por mi propio querer, sino por la falta de luces, por la estrechez del tiempo, por la privacion de la vista del proceso en mi estudio, por su arduidad, por su dema-

ciada complicacion, y por las dudosas y nada favorables circunstancias del día; pero protexto delante de Dios y de los hombres, que mi debér no es otro, que el de expresar mis razones, como me las presenta el volumen en lo apurado de su lectura, y como me lo demandaba el encargo de mi profesion.

Mediante el art. 5.º de la misma ley, se supone, que este juzgado para proceder, tubo denuncia verbal, ó por escrito de estarse preparando la declarada conspiracion para el 23 del citado julio, y que el alto gobierno por precaverla, tomó al instante las prevenciones necesarias, resultando de aqui el suceso particular de la muerte del coronel Montoya. Divulgada por la ciudad en la misma hora, como era indispensable entre rumores de conspiracion, y de preparativos para contenerla capturando á sus autores, algunos de los actualmente presos, y los fugitivos que tambien se presumen complicados, se reunieron para ponerse á salvo en lugares retirados de esta capital. Asi se deja comprender de la precipitacion de su salida, y de las confesiones que han evacuado, especialmente el ex-jenral José Bardá indicando en ella el objeto de su marcha para Venezuela.

A esta emigracion, que así la entienden unos, y otros de otro modo, quisieron darle importancia, abultandola y reforzandola en la carrera hasta su destino con hombres incautos, sin conocimiento de lo que era, ó podia ser esto, y con armas mohosas, ó embotadas que hallaron y arrebataron desde la salida de la capital hasta la parroquia de Iza. Atacados allí por las tropas de Tunja y Sogamozo que los persiguieron desde Soracá y quebrada de los frailes creyendoles invasores del gobierno, de sus funcionarios, y de los particulares acomodados, se entregaron desarmados al coronel Sr. Franco, bajo de tratados, ó capitulaciones algo parecidas á las de Apulo en el año de 830. El hom-

4
bre que impensadamente se vé en un caso semejante, no puede menos que buscar los medios de su defensa natural, aprovechandose de ellos en circunstancias que le proporcionen la fuga de los peligros que le amenazan sin hostilizar á nadie: de rechazar la fuerza con la fuerza, si de otro modo no puede evadirse de quien le persigue de muerte, ó rendirse á la razon bien ordenada, y presentada de buena fé entre las partes contratantes.

Hallados y conocidos estos hechos y derechos, si go ahora al exámen de los que en la causa comprenden á Zabala.

Este mozo, que si llegó á la edad de diez y seis años, no para de ellos, venia á las siete de aquella noche por la carrera del prado para su casa de la Huerta de Jaimes al tiempo que bajaban á caballo por la misma calle Francisco Grillo y otros compañeros suyos. Le llamaron como á uno de tantos para que les siguiera en la marcha sin decirle á donde, porqué causa, ni con qué objeto. ¿Y como este jóven incauto, inerte, y desvalido hubiera podido resistir á la fuerza superior que veía en torno de si compeliendole en ese instante para la marcha con ellos, solo porque les hiciese bulto, y les sirviera en clase de soldado ciegamente sumiso á las órdenés, de uno, ó de todos? Así lo condujeron con lanza en mano por puente grande á salir al del comun, sin comunicarle la menor cosa, ni hablar con él palabra alguna de proyectos pasados, presentes ó futuros. Lo mas que podia alcanzarles á oír en medias palabras de unos á otros, era, unas veces, que se decía habér muerto el jeneral Montoya de un pistolotazo; otras, que los extranjeros iban dejando á la Nueva Granada sin un cuartillo; y en otras, que seguian á Venezuela, ó á donde vivieran con igualdad, seguridad ó libertad.

Yo no sé de qué modo, otro menor imbecil que

Zabala, mas adusto, ó mas cauto, hubiera podido escapar-seles, sino resistiéndoles resueltamente à morir allí, ó à suscitar un encuentro ruidoso, popular, ó de peores consecuencias que las que ha experimentado desde esta mala é inesperada aventura, hasta la de Soracá, Iza, y carcel donde se halla con unos grillos tan pesados, que solo han debido fabricarse para hombres verdaderamente malvados, facinerosos y enemigos del órden, de la razon y de la ley escrita, y no escrita.

Tampoco puede concebirse de que caso acontecimiento, fuera de este, le resulte en el proceso, cargo alguno que, estando calificado con declaraciones de testigos fidedignos y desinteresados, con juramentos relativos à juntas, ó acuerdos de conspiraciones, de coaliciones, ó de rebelion ejecutada contra el Estado, ó contra las autoridades constituidas, haya podido hacerlo merecedor de esas prisiones tan inhumanas, y reo de delitos tan atroces, como los que se figuran en el proceso y se detallan en los tres citados artículos de la ley de 3 de junio.

¿ En favor de qué Nación ó Estado, el granadino Cruz Zabala ha tomado las armas para hacer la guerra al de Nueva-Granada? ¿ Aqué enemigo exterior dentro del territorio ha auxiliado con la lanza mohosa y sin ásta que entregó al jefe de Tinja? ¿ Aqué autoridades constituidas ha acometido en tumultos, ó facciones con ese despreciable instrumento para destruirlas ó para cambiar la forma de gobierno? ¿ Qué comunicaciones, qué correspondencias ó qué mensaje ha recibido, ó dirigido al enemigo, y qual és este, cuales sus tumultos, y cuales sus facciones? ¿ Aquién ha aconsejado, auxiliado, ó fomentado, y con qué provicion para la rebelion, traicion, ó conspiracion en los casos del artículo 26?—

¿ Qué datos legales y positivos hay en este voluntarioso proceso, que convensen à Zabala de haberse

reunido; ó coligado secretamente para auxiliar á los enemigos de la Nueva Granada, y cuales son estos, que aunque no ejecutaron sus conatos, intentaron á lo menos cambiar la forma de su gobierno destruir, ó desobedecer las autoridades constituidas? ¿Qué comunicacion es la de este mozo menestral con los autores ó miembros de aquellas reuniones formadas para llevar adelante la conspiracion, y cual es esta? ¿Qué auxilios ó fomentos? Pero me canso de repetir, y U. y los oyentes se molestarán tambien de oír la serie de sinónimos que con el fin de hacer á los ciudadanos reos de lesa-patria, para castigarlos gradualmente con las penas de su merecimiento, encierran los dos artículos 26 y 27 y parte del 28 de la ley de la materia. Omito por lo tanto lo que hay en ellos de identico, y sigo á lo que disponen de distinto,

¿De qué modo, pues, habrá podido el menestral Zabala abusar de su carpinteria, inspirando ideas contrarias al gobierno, ó al sistema establecido? Puede ser que haciendo mejores bancos que los que hacen los extranjeros, haya turbado en algo este órden ó sistema de lucrár mas dinero; pero esto no es, ni puede ser delito en un gobierno popular representativo. ¿De qué órdenes espedidas para salvar al pais, ha resistido Zabala su cumplimiento? ¿Qué armas prohibidas pertenecientes al Estado, ha mantenido, ó mantiene este mozo sin licencia del Sr. Gobernador de la provincia? En fin, señor juez letrado de hacienda, ¿á qué conspiradores perseguidos por esta, ú otra autoridad ha ocultado, ó auxiliado voluntariamente este carpinterillo?

Ninguno de estos cargos se ha justificado, ni pueden presumirse en un mozo de su edad, de la vulgaridad de sus principios, de la abyeccion de su oficio, de su ineptitud para calcular, de su falta de luces, y de su poca ó ninguna experiencia. Incapáz de aspi-

razones á destinos de mejor fortuna en la República: Mepto para mezclarse en proyectos de tan grande importancia, como los de cambiar el sistema de gobierno, de mudar el ministerio, y de destruir las instituciones de las garantías de las libertades públicas, lo mas que puede caber en su juicio, es el deseo de perfeccionar sus obras. En el taller del maestro Agustin Garay nada se le ha notado, sino una decidida aplicacion á ganar honestamente el sustento de su vida, aspirando á colocarse al nivel de los mejores peritos en el arte.

Es esto tan natural en todo humano, que primero deja de serlo que desviarse de los principios de su cuna. Y es menester decir, que, el que así no se conduce en la sociedad, es un autómatá inútil al Estado, ó un énte ignorante de las garantías que le prestan las instituciones fundamentales del sistema, la buena organizacion del ministerio, y la rectitud, é imparcialidad de las autoridades judiciarias.

He hablado de los hechos que recomiendan la conducta inocente de Zabala, hablaré ahora de los de Sanchez, vecino de Tocarcipá ó Chocontá. No tengo á la vista el volumen de la causa, y por eso no puedo asegurar cual de estas dos parroquias es la de su domicilio; pero sea la que fuere, importa poco al intento.

Ramon Benavides se le habia declarado su benefactor algunos meses antes del julio de este año. Comprometido por esta proteccion, á servirle en cuanto le ocupaba, y era relativo á su persona, ó al manejo de sus bienes de fortuna, no podia excusar el cumplimiento de sus mandatos; porque de este modo le ganaba el triste salario con que socorria las necesidades de su pobreza. Asi fué que el 24 ó 25 del mismo julio, acabando de llegar de Zipaquirá á su casa, le mandó Benavides que le siguiera á la parroquia de Haro Viejo donde le precisaba estar aquel dia; pero sin de-

circle tampoco el objeto, ni la causa de este viaje. ¿Y á qué fin todo esto? Lo supo estando ya en ella; nada mas que á preparar hospedaje para los que por la noche llegaron alli con el objeto de continuar sus marchas al punto de seguridad que buscaban en su emigracion.

Sanchez que ignoraba estos acuerdos, porque no se le habian comunicado, ni cuidaba de saberlos, les acompañó hasta la venta de Soracá donde le dieron una lanza mohosa para lo que pudiera acontecer. Sobresaltado con estas reservas, con la llegada de otros á la misma venta, y sobre todo con el alarma á que los llamaron por la noche, al oír los tiros que improvisamente les hicieron las tropas del mando del coronel Franco que los perseguía hostilmente, segun allí le dijo, votó la lanza, se escapó de la venta y desarmado vino á ocultarse en uno de los maitales del Sopó, donde así permaneció tres dias con sus noches, hasta que el hambre, la sed, y el desabrigo le socó á una pequeña casita de donde pudo comunicarse con su esposa.

Los jueces territoriales, que ya sabian lo acontecido, desde la noche del 23 de julio, y que zelaban por la tranquilidad de los pueblos del cantón de Zipaquirá, entendiéron que uno de los que habian salido de Chocontá, agregandose á los de la emigracion era Manuel Sanchez. Y he aqui el motivo de su arresto en la carcel de aquella villa, el de la declaracion instructiva que se le recibió allí mismo, y el de su remision con ella á este juzgado de letras, que tambien lo tiene en la carcel de corte con otro par de grillos, como los de Zabala.

Este ultimo, en las respuestas á los cargos de su confesion ha dicho: que de Soracá se escaparon, ó fugaron cuatro de los de Chocontá, y aunque no los nombra, se culije, que Sanchez fué uno de ellos; y este mismo lo ha dicho tambien en la suya, ratificandose

en la que evacuó en Zipaquirá. Todas tres se manifiestan con el carácter de injenuas, y por consiguiente con el de veraces. Y no hay duda en esto, porque entre los presos de la lista de fojas 150, remitidos con ella por el Sor. coronel Franco, que los aprendió en Iza, no se halla Manuel Sanchez; porque su arresto como se ha visto, fué en el territorio de Sopó ó Tocancipá.

Su inocencia, pues, tambien está muy bien acreditada con la verdad de estos hechos consignados en el proceso. Y no importa que Antonio Nieto haya querido culparlo en su confesion. El mismo se acredita en ella de faláz é indigno del ascenso del juzgado, que en otras circunstancias pudiera *prestarsele*; pero de ningun modo en estas. Su confesion es muy diversa de la declaracion instructiva que se le tomó acerca de los mismos particulares. Esta divagancia bastaria para desmerecer el aprecio de sus aserciones; pero no depende de aquí solo, sino de que confesandose, como se ha confesado reo de los cargos que se le han hecho, no es testigo idóneo contra los cómplices, y mucho menos contra los que con sus falacias é iniquidades ha querido complicarles. Piensa el criminoso, que acusando de sus mismos crímenes á inocentes que nada deben, ha de librarse de la pena merecida; y así és que el interés en su impunidad y la maldad de sus obras, le hacen indigno de toda fé y crédito, en juicio y fuera de él.

La legalidad de estas razones, llama la atencion al exámen de los procedimientos y consecuencias de la causa con respecto á los que se detallan en la ley de la materia, y en otras disposiciones que por no haberse derogado, rijen y deben rejir en este y otros procesos semejantes y no semejantes.

Precindo de indagar el alma ó la razon de la ley de 3 de junio; por que aunque obstruye á mi corto mo-